

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Radicado No. 76001311000820230051600
Auto Interlocutorio No. 1841

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVILPOR MUTUO ACUERDO, adelantada por **CARLOS MANUEL CALDERON URBANO** y **LILIANA VALENCIA RUIZ**, observa el juzgado que esta presenta los siguientes defectos de conformidad con los artículos 73 y siguientes del CGP:

En los hechos se indica que el menor de edad Juan Manuel Calderón Valencia, se encuentra registrado en la Notaría 08 del Círculo de Cali, y el Registro de nacimiento (archivo 3 Página 14), corresponde a la Notaría 09

Por la anterior circunstancia, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

2.-Reconocer Personería al Estudiante de Derecho **JUAN SEBASTIAN ZULUAGA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. **1.143.836.448**, para actuar en representación de los solicitantes, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

Paco.

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacda79766bda18e367047408b98db20e9446ef279c10427d6dd9956d0e0899f**

Documento generado en 20/10/2023 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>